

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/08/2024

ESTADO No. 041

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620150110400	Ejecutivo Singular	GUILLERMO VALENCIA VICTORIA	APD. ANA MILENA MESA VALENCIA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620190112200	Verbal	CARLOS ARTURO AGUADO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. se reprograma fecha audiencia para el 9 de mayo de 2023	07/03/2024		1
76001400302620220038800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS ARTURO RAMIREZ ORTIZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620230034200	Ejecutivo Singular	FRUTIHELEN LTDA	APD. FARLEYBI COPETE AGUALIMPIA	Auto resuelve concesión recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620230063300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NATALIA ANDREA ZAPATA BETANCUR	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620230081900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNY OSORNO ARAUJO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240007400	Verbal	CONSTRUPEN S.A.S.	APD. MYRIAM PENN ROJAS	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240008800	Verbal	MUÑOZ GUTIERREZ & CIA S EN CS -EN LIQUIDACION-	APD. IVAN RAMIREZ WURTEMBERGER	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240009100	Verbal	MARTHA ESNEDA BENAVIDEZ RIVERA	APD. FERNEY GONZALEZ VELASCO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240010600	Sucesion	ALCIDES RUBIO DUQUE	APD. MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240022900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO TURQUESA -A- VIS-PH	APD. JOSE GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240022900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO TURQUESA -A- VIS-PH	APD. JOSE GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240023600	Ejecutivo Singular	CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240023600	Ejecutivo Singular	CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1
76001400302620240024200	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/08/2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 916
EJECUTIVO
RAD. 2015-01104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **08 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

INCIDENTE DE MEJORAS

INCIDENTANTE: ELIZABETH AGUADO CAÑÓN

INCIDENTADO: JACQUELINE AGUADO CADÓNA Y OTROS

RADICACIÓN: 760014003026-2019-01122-00

AUTO N°. 919

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024.

El Secuestre Carlos A. Trujillo N, solicita se fije nueva fecha para la diligencia dispuesta para el viernes 08 de marzo de 2024 a las 9:00AM.

Por ser procedente la solicitud que antecede, el juzgado tiene a bien acceder a la misma y en consecuencia reprograma la audiencia dentro del presente trámite para el jueves 09 de mayo de 2024 a las 9:00Am, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán concurrir personalmente, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves 09 de mayo de 2024**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada en los artículos 129, 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 041 DE HOY 08 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 917
EJECUTIVO
RAD. 2022-00388-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 041 DE HOY 08 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 918
EJECUTIVO
RAD. 2023-00342-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

La parte demandante interpone recurso de apelación contra la providencia que declaro terminado el proceso por desistimiento tácito.

Es por lo dicho entonces que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado y la revoque o reforme.

Por disposición expresa del artículo 321 del C.G.P., solo son apelables los autos proferidas en **primera instancia**.

En consideración a que el proceso adelantado es de única instancia, el juzgado negará la concesión del recurso de apelación interpuesto por improcedente.

Así mismo, el recurso de apelación debe ser rechazado de plano, como quiera que debió interponerse en forma subsidiaria del recurso de reposición presentado inicialmente.

Con base en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: **NIEGUESE** el recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **08 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 920
EJECUTIVO
RAD. 2023-00633-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, informando que ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Notaria Sexta del Circulo de Cali la parte demandada adelanta trámite de negociación de deudas, por tal motivo atendiendo los preceptos establecidos en el Art. 548 del C.G.P., se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 27 de septiembre de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas), al tenor de lo previsto en el Art. 555 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORESE al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de la señora **NATALIA ANDREA ZAPATA BETANCUR**, partir del 27 de diciembre de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'JAIME LOZANO RIVERA'.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **08 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 921
EJECUTIVO
RAD. 2023-00819-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Allega la apoderada de la parte actora, un memorial solicitando se ordene la suspensión del proceso, como quiera que llego a un acuerdo con la parte ejecutada.

Frente a lo solicitado, el Despacho se permite significarle que a la peticionaria que el artículo 161 del C.G.P. señala claramente que “**SUSPENSIÓN DEL PROCESO**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”. (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Es por lo anterior, que la petición debe ser negada por improcedente, como quiera que dentro del presente asunto, ya se dictó providencia que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** por improcedente, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **041 DE HOY 08 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 911
VERBAL SUMARIO
RAD. 2024-00074-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **08 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 910
VERBAL MENOR
RAD. 2024-00088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **08 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 909
VERBAL MENOR
RAD. 2024-00091-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 041 DE HOY 08 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 912
SUCESION
RAD. 2024-00106-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 041 DE HOY 08 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 903
EJECUTIVO
RADICACION 2024-00229-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del **Conjunto Turquesa A VIS P.H.**, en contra de los señores **Daniel Felipe Guevara Ibarra** y **Cristian Fernando González Ordoñez**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 118.208 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2021.
2. Por la suma de \$ 176.700 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2021.
3. Por la suma de \$ 176.700 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2021.
4. Por la suma de \$ 176.700 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2021.
5. Por la suma de \$ 176.700 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2021.
6. Por la suma de \$ 176.700 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2021.
7. Por la suma de \$ 176.700 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2021.
8. Por la suma de \$ 176.700 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2021.
9. Por la suma de \$ 192.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2021.
10. Por la suma de \$ 122.400 pesos M/cte, por concepto de cuota retroactiva de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2021.

11. Por la suma de \$ 192.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2021.
12. Por la suma de \$ 192.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
13. Por la suma de \$ 192.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
14. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2022.
15. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2022.
16. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2022.
17. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2022.
18. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2022.
19. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2022.
20. Por la suma de \$ 87.563 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2022.
21. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2022.
22. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2022.
23. Por la suma de \$ 87.563 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2022.
24. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2022.
25. Por la suma de \$ 82.000 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2022.
26. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2022.
27. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
28. Por la suma de \$ 202.800 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2022.
29. Por la suma de \$ 229.400 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2023.
30. Por la suma de \$ 229.400 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2023.
31. Por la suma de \$ 229.400 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2023.
32. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2023.
33. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2023.
34. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2023.
35. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2023.
36. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2023.

37. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2023.
38. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2023.
39. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2023.
40. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2023.
41. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2024.
42. Por la suma de \$ 250.464 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2024.
43. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde 06 de enero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Reconózcase personería suficiente al abogado José Guillermo Ramírez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.279.213 de Pereira y Tarjeta Profesional N° 293.532 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 041 DE HOY 08 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 904
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00229-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los codemandados **Daniel Felipe Guevara Ibarra** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.781.311** y **Cristian Fernando González Ordoñez** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.061.738.629**, en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$13.072.079** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los bienes muebles, vehículos automotores identificados con placas IEK672 y DLT600, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a los codemandados Cristian Fernando González Ordoñez y Daniel Felipe Guevara respectivamente, la Instancia accederá a tal petición.

TERCERO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto de oficiar a la entidad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca “Comfenalco Valle de La Gente” para que informe el empleador actual del demandado Daniel Felipe Guevara Ibarra, vale decir, deberá allegar constancia que presentó el Derecho de Petición, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente, la instancia realizara lo de su resorte. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso e inciso segundo del artículo 173 del Código ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **08 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Oficio Circular No. 587

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO TURQUESA A VIS P.H NIT. 901.137.706-9
DEMANDADOS: DANIEL FELIPE GUEVARA IBARRA CC.1.061.781.311
CRISTIAN FERNANDO GONZALEZ ORDOÑEZ CC 1.061.738.629
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00229-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los codemandados **DANIEL FELIPE GUEVARA IBARRA CC.1.061.781.311** y **CRISTIAN FERNANDO GONZALEZ ORDOÑEZ CC 1.061.738.629**, en las cuentas corrientes, ahorros, a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIAN BANK –(CITI BANK), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALLABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO B.C.S.C, BANCO W, BANCO PICHINCHA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$13.072.079 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la presente correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 905
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2024-00236-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la demanda ejecutiva cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Edificio Centro Profesional y Comercial el Centenario I Propiedad Horizontal**, y en contra del señor **Hebert Clavijo Vargas**, en su condición de propietario de la oficina No 522, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de 19.664 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- 1.2 Por la suma de 372.397 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- 1.3 Por la suma de 372.397 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de junio de 2023.
- 1.4 Por la suma de 372.397 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de julio de 2023.
- 1.5 Por la suma de 372.397 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 1.6 Por la suma de 372.397 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- 1.7 Por la suma de 372.397 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de octubre de 2023.
- 1.8 Por la suma de 372.397 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- 1.9 Por la suma de 372.397 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2023.
- 1.10 Por la suma de 124.457 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2023.

- 1.11 Por la suma de 39.397 pesos M/cte, por concepto de interés corriente causado en el mes de diciembre de 2023.
- 1.12 Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde mayo 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
- 1.13 Por los intereses de mora que se sigan causando.
- 1.14 Por las Multas, retroactivos que se causen por la mora en el pago de las obligaciones.
- 1.15 Por los honorarios de abogado.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Gonzalo Alberto Torres Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.735.960 de Cali y Tarjeta Profesional No. 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 041 DE HOY 08 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 906
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00236-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Hebert Clavijo Vargas** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.035.629**; en las cuentas ahorro, corrientes, CDT, CDATS, depósitos y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$4.933.802** moneda corriente.

SEGUNDO: **DECRETAR EMBARGO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-268269**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 3 NORTE # 8-N-24 oficina 522 Centro Profesional Y Comercial El Centenario 1 P.H. de la ciudad de Cali, propiedad del demandado Hebert Clavijo Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.035.629.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **08 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Oficio Circular No. 588

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL
CENTENARIO I Nit. 800046922-6
DEMANDADO: HEBERT CLAVIJO VARGAS CC 80.035.629
RADICACION: 76-001-40-03026-2024-00236-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Hebert Clavijo Vargas** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.035.629**; en las cuentas ahorro, corrientes, CDT, CDATS, depósitos a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **TEQUENDAMA, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ESTADO, MEGABANCO, DAVIVIENDA, GANADERO, CITIBANK, SANTANDER, POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA, SUPERIOR E INTERBANCO, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO UNION, BANCO W, BBVA, PICHINCHA, AV VILLAS.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$4.933.802 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Oficio No. 589

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL
CENTENARIO I Nit. 800046922-6
DEMANDADO: HEBERT CLAVIJO VARGAS CC 80.035.629
RADICACION: 76-001-40-03026-2024-00236-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-268269**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 3 NORTE # 8-N-24 oficina 522 Centro Profesional Y Comercial El Centenario 1 P.H. de la ciudad de Cali, propiedad del demandado Hebert Clavijo Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.035.629.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 907
HIPOTECARIO
RADICACIÓN 2024-00242-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovida por el Fondo de Empleados de las Empresas Municipales de Cali – FONAVIEMCALI a través de apoderado judicial en contra del señor Arbey Martínez y la señora Gislena Martínez, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, el Certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía hipotecaria aportado, no cumple con las exigencias del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto fue expedido hace más de cuatro (4) meses.
2. Entretanto, deberá el togado precisar el lugar correcto de notificación de los codemandados, toda vez que en el referido acápite de notificaciones se hace referencia solo al señor Arbey Martínez.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 041 DE HOY 08 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario